



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintiocho (28) de Marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JORGE LUIS FUENTES CAMPO contra TECNIPERSONAL S.A. RAD. 20001.31.05.002.2015.00539.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 16 de Diciembre de 2021, confirma la sentencia de fecha 22 de Junio de 2016, proferida por esta agencia judicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintinueve (29) de Marzo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JORGE LUIS FUENTES CAMPO

Demandado: TECNIPERSONAL S.A.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00539.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de Diciembre de 2021.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 34
La secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintiocho (28) de Marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LENIS QUINTERO JAIME contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2017.00166.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 11 de Noviembre de 2020, Modifica el ordinal segundo de la sentencia de fecha 9 de Agosto de 2018 y por auto del 03 de febrero de 2022, corrige el ordinal primero de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020, el cual quedara así: Primero: Modificar el ordinal segundo de la sentencia de fecha 9 de Agosto de 2018, proferida por esta agencia judicial, la cual quedará así. Segundo COLPENSIONES EICE , deberá cancelar a la demandante LENIS QUINTERO JAIME, la suma de \$52.365.637, debidamente indexada a la fecha de pago. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, veintinueve (29) de Marzo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LENIS QUINTERO JAIME
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00166.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 11 de noviembre de 202 y auto del 03 de febrero de 2022.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, en lo concerniente a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 34
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se observa, que a la demandada se le envió al correo opesltda@gmail.com, la notificación de la demanda, sin embargo, no se observa constancia de acuse recibo o documento que permita evidenciar que efectivamente la demandada OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA, accedió a esta notificación. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ KARINA AMARIZ

Demandado: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00100.00

AUTO:

1. Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, es cierto que el apoderado le envió el auto que admite la demanda , pero no se demuestra que la demandada accedió al mensaje, por tanto, se hace necesario notificar a la demandada y copia de esta gestión, junto con la constancia que demuestre que la demandada acusa recibido o accedió al mensaje, se allegará al expediente.
2. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 34
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintinueve (29) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ETELBA JUDITH ALVARADO GARCIA
Demandado: CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00225.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS. Se tiene al doctor MARLIO NICOLAS ORDOÑEZ MANZANO, como su apoderado, conforme a poder obrante en el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación de la demanda
2. Se fija el día dieciséis (16) de junio de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 34
La secretaria <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintinueve (29) de marzo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALFONSO RAFAEL ROMERO ROMERO
Demandado: HERNANDO DARIO YUNIS PEREZ Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00330.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por HERNAN DARIO YUNIS PEREZ e INVERSONES DAVILA DANGOND Y CIA SCA. Se tiene al doctor IVAN OROZCO OROZCO, como su apoderado, conforme memoriales poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día quince (15) de junio de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 34
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @